

Decimoquinta. *Gastos subvencionables.*

1. Con carácter general, se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se efectúan dentro del período de realización de la actividad, y cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

2. Se entenderá como gasto realizado el gasto pagado. El pago debe ser anterior a la finalización del período de justificación, si bien la convocatoria podrá dispensar de esta obligación.

3. Los gastos notariales, registrales, periciales o de asesoría jurídica se considerarán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su preparación o ejecución. La convocatoria podrá determinar un porcentaje máximo de este tipo de gastos respecto de la cuantía total concedida.

4. No se admitirán como gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario los abona efectivamente. No son subvencionables en ningún caso los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Decimosexta. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del período de tiempo que establezca la resolución de convocatoria, o en su caso, la resolución de concesión, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad, deberá estar autorizada por el Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa, dentro del año correspondiente a la convocatoria.

2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente contemplados.

7. Hacer constar en todos los materiales relacionados con las actividades desarrolladas, especialmente los que se empleen para su publicidad y difusión, que las mismas han sido subvencionadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa del Ministerio de Defensa. Los beneficiarios están obligados a incorporar de forma visible en el material que se utilice y en la documentación que se genere (ya se publique, ya sea documentación interna) el logotipo del Ministerio de Defensa cuya imagen institucional se proporcionará en la resolución de convocatoria.

8. El beneficiario entregará a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa una copia del trabajo desarrollado, cuando se trate de estudios, ensayos, artículos, monografías, o materiales de análoga naturaleza, sea en soporte papel o electrónico, a efectos de comprobación del trabajo llevado a cabo.

9. El beneficiario, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederá formalmente al Ministerio de Defensa los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio de internet, de las imágenes resultantes del desarrollo de la actividad que se presenten con la justificación, con el objeto de que puedan servir para difundir a través de cualquier página web oficial del Ministerio de Defensa las actividades subvencionadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales.

10. Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas. Fundamentalmente, en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó, la obtenga sin reunir las

condiciones requeridas para ello, o incumpla la finalidad para la que le fue concedida o las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento. Las cantidades a reintegrar tendrán, a efectos de su cobranza, la consideración de ingresos de derecho público.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El reintegro será total cuando no se realicen las actividades comprometidas, y cuando se realicen parcialmente, será proporcional a la parte no realizada.

b) La obtención concurrente de ayudas y subvenciones que no hayan sido previamente comunicadas dará lugar al reintegro total de las cantidades percibidas, o parcial en el caso de que la ayuda concurrente sea inferior a la otorgada de acuerdo con estas bases.

c) Las cantidades entregadas y no utilizadas deberán reintegrarse en su totalidad.

Decimooctava. *Infracciones y sanciones.*—El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19896

ORDEN EHA/3558/2008, de 3 de noviembre, autorizando a la entidad PREVIRED Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, para ampliar el ámbito de su actividad aseguradora a todo el territorio nacional.

La entidad PREVIRED Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para ampliar el ámbito de su actividad aseguradora a todo el territorio nacional.

La Dirección General de Política Financiera i Assegurances del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en cumplimiento del artículo 69.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha facilitado la documentación necesaria relativa a la entidad PREVIRED Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, hasta la fecha inscrita en el Registro de Mutualidades de Previsión Social de Cataluña.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad PREVIRED Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en su Reglamento de desarrollo, así como del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, para obtener la autorización administrativa de ampliación del ámbito territorial.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad PREVIRED Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija en el ejercicio de la actividad aseguradora en todo el territorio nacional.

Segundo.—Inscribir a la entidad PREVIRED Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de noviembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

19897 *ORDEN ESD/3559/2008, de 13 de noviembre, por la que se conceden ayudas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

Por orden ECI/462/2008, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, indicándose en la misma que la concesión o denegación de las ayudas se determinará semestralmente, no pudiendo superar el importe total a distribuir la cantidad de 230.000 euros.

Por Orden ESD/2336/2008, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), se resolvía la concesión de ayudas económicas individuales correspondientes al primer semestre de 2008 por importe total de 201.725,73 euros.

Examinadas las solicitudes tramitadas en el segundo semestre de 2008 y la documentación justificativa de ayudas concedidas en el primer semestre de 2008,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales al personal docente relacionado en el anexo I de la presente Orden, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente relacionado en el anexo II de esta Orden, según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en el apartado décimo de la convocatoria de 5 de febrero de 2008.

Tercero.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el Anexo III de esta Orden por alguna de las causas que a continuación se indican, correspondiendo los apartados que se citan a la convocatoria de 5 de febrero de 2008, haciéndose público el mencionado Anexo III en los tablores de anuncios del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y en sus Direcciones Provinciales en Ceuta y Melilla y en la página de Internet <http://www.mepsyd.es/educacion/formacion-profesorado.html>

1. No prestar servicios en Centros docentes, públicos o privados, ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, en Servicios Técnicos y de Apoyo a los mismos, Servicios de Inspección y Servicios Centrales dependientes de este Ministerio (Apartado tercero.a).

3. Solicitud presentada fuera de plazo (Apartado quinto).

6. Actividad de formación no finalizada en el curso 2007-2008 (Apartado segundo).

Cuarto.—Aceptar la renuncia presentada por D. José Mariano Montilla Medina, N.I.F.: 45.290.809-Z, dejando sin efecto en este caso la Orden ESD/2336/2008, de 8 de julio, por la que se le concedía una ayuda económica por importe íntegro de 557 euros.

Quinto.—Anular las ayudas económicas concedidas por Orden ESD/2336/2008, de 8 de julio, al personal docente relacionado a continuación, debido a que la actividad para la que se concedió la ayuda no se ha

realizado y finalizado en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, requisito establecido en el apartado segundo de la convocatoria de 5 de febrero de 2008.

1. D.^a Maria Pilar Gómez Rodriguez, N.I.F. 45.294.556-N. 186,50 euros (Solicitud n.º 2).

2. D.^a Desirée Manzano Aragón, N.I.F. 45.296.629-S. 202,68 euros (Solicitud n.º 1).

3. D.^a Macarena de Torres Pérez, N.I.F. 45.100.882-K. 1.700 euros.

Total importe de ayudas anuladas: 2.089,18 euros.

Sexto.—1. La percepción de la ayuda se encuentra condicionada a que el beneficiario de la misma justifique debidamente su participación en la actividad de formación una vez finalizada. Para ello deberá remitir la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad, o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento, deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) En los casos en que se haya solicitado ayuda por desplazamiento, deberá remitirse facturas o documento acreditativo en el que se especifique medio de desplazamiento, importe del viaje, así como los gastos ocasionados por alojamiento y manutención, acompañando relación numerada especificando cada uno de los documentos que se presenten con su importe en euros.

2. En aquellos casos en que dicha documentación no hubiera sido remitida con anterioridad, como consecuencia de la comunicación individual efectuada sobre la valoración de la solicitud, la indicada documentación será enviada al Instituto Superior de Formación del Profesorado, Servicio de Gestión Administrativa, Paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014-Madrid, a la mayor brevedad posible y en todo caso en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación o notificación de la ayuda.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicho Instituto Superior de Formación del Profesorado a la mayor brevedad posible.

Séptimo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Orden asciende a un total de treinta mil doscientos catorce euros con ochenta y siete céntimos (30.214,87 €).

Octavo.—De acuerdo con el punto 9.6 de la Convocatoria de 5 de febrero de 2008, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Noveno.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de noviembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

ANEXO I

Relación de Solicitudes de ayuda concedidas

N.º	Apellidos y nombre	Identificador	Provincia	Sol. n.º	Importe
1	Alonso Fernández, Rosa María	N 52519284A	Ceuta.	3	145,00
2	Alonso Fernández, Rosa María	N 52519284A	Ceuta.	4	510,00